

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE TITULACIÓN DE INFORMÁTICA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición

1. El Consejo de Titulación de Informática es el órgano asesor de la Junta de Centro de la E.T.S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación (en adelante el Centro) que asume las competencias que se recogen en este Reglamento, y las que le sean delegadas, circunscritas al ámbito de las titulaciones que le sean afectadas.
2. Este Consejo y su Reglamento de Régimen Interno se establecen al amparo de lo previsto al respecto por el Reglamento de Régimen Interno del Centro, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, en su sesión del día 10 de Febrero de 2012.

Artículo 2. Composición

El Consejo estará compuesto por el Coordinador del Consejo, el Secretario, profesores que impartan docencia en las titulaciones afectadas al Consejo, estudiantes matriculados en las mismas, personal de administración y servicios, y representantes de todos los Departamentos con docencia adscrita a las citadas titulaciones elegidos en el seno de los mismos.

La distribución de sus miembros, (propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición), será la siguiente:

1. **Profesorado:** Cada Departamento contará con un miembro representante en el Consejo por cada 3% de la carga lectiva total obtenida por suma de las cargas lectivas de los Planes de Estudios correspondientes a las titulaciones vigentes afectadas al Consejo, redondeando al entero más próximo cuando sea necesario. En cualquier caso, cada Departamento con carga docente en alguna de estas titulaciones contará con un representante por lo menos.
2. **Estudiantado:** El 25% de los miembros del Consejo serán estudiantes matriculados en alguna de las titulaciones, procurando garantizar que haya al menos uno por cada curso y titulación.
3. **Personal de administración y servicios:** Dos miembros del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

Artículo 3. Competencias

Son competencias del Consejo de Titulación:

- a) Elegir al Coordinador del Consejo y a los miembros elegibles de las distintas comisiones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- b) Emitir cuantos informes le sean requeridos por el Director, la Junta de Centro o cualquier Comisión Delegada, permanente o no, de la misma.
- c) A iniciativa propia, elaborar propuestas, informes y reglamentos sobre temas referidos a la titulación, que serán tramitados a través de la Comisión Delegada competente en el tema, si la hubiere, o, en otro caso, de la Comisión de Gobierno del Centro.

- d) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de su Plan de Estudios.
- e) Proponer, dentro de las directrices generales establecidas para el Centro, convalidaciones, adaptación y reconocimiento de créditos, y oferta de asignaturas de libre configuración.
- f) Proponer, dentro de las directrices concretas establecidas por el Centro para cada titulación, el plan de organización docente, horarios y calendarios de exámenes.
- g) Proponer la puesta en marcha de cursos de especialización, tutorías y otras medidas para impulsar la calidad de la enseñanza, todo ello debidamente integrado en el Plan de Ordenación Docente del Centro.
- h) Proponer la adquisición y actualización de los laboratorios de prácticas.
- i) Elaborar y proponer la aprobación o modificación de su propia normativa de funcionamiento interno.
- j) Cualquier otra función que pueda serle asignada.

Todos estos asuntos deberán ser ratificados por la Junta de Centro.

Artículo 4. Elección y renovación de los miembros del Consejo

1. Representantes del profesorado:
La elección se hará de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1, y según los procedimientos establecidos, para la elección de personas, en los reglamentos de los correspondientes departamentos.
2. Representantes del sector del estudiantado:
Serán elegidos por el procedimiento de listas abiertas, garantizándose la representación que establece el artículo 2.2.
3. Representantes del personal de administración y servicios:
Se elegirán por el procedimiento de listas abiertas.
4. Junta Electoral
 - a) El Consejo constituirá una Junta Electoral que velará por el cumplimiento de la normativa electoral en el proceso correspondiente.
 - b) Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral que le sea de aplicación.
 - c) La Junta Electoral será elegida por un periodo de cuatro años por el Consejo y estarán representados los distintos sectores que forman parte de ésta.

Artículo 5. Mandato y cese

1. Los miembros del Consejo correspondientes al sector de profesorado serán elegidos por un periodo de cuatro años.
2. Los miembros representantes del sector del estudiantado lo serán por un periodo de dos años.
3. Los miembros representantes del personal de administración y servicios serán elegidos por un periodo de cuatro años.
4. Los miembros del Consejo cesarán por alguno de los motivos siguientes:
 - a) por terminación legal de su mandato.
 - b) a petición propia.
 - c) por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

En lo que le sea de aplicación, el Consejo se regirá por los principios que, para los órganos de

gobierno y representación del Centro, establece el artículo 6 del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

TÍTULO I

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7. Definición

Para su funcionamiento el Consejo se dotará de los siguientes órganos:

1. Colegiados:
 - a) Comisión Permanente
 - b) Comisiones.
2. Unipersonales:
 - a) Coordinador del Consejo.
 - b) Secretario del Consejo.

CAPÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Comisión Permanente

Artículo 8. Concepto y composición

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado ordinario de gestión por delegación del Consejo.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Coordinador del Consejo, que ejercerá la presidencia, el Secretario, un representante del profesorado, uno del Personal de Administración y Servicios y uno del sector del estudiantado. Para su funcionamiento será necesario que estén presentes el Coordinador, el Secretario y cualesquiera otro de los miembros.

Artículo 9. Competencias

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes competencias:

- a) Estudiar los asuntos que le remita el Consejo.
- b) Establecer el orden del día de las sesiones del Consejo.
- c) Arbitrar los medios oportunos para conseguir el asesoramiento adecuado en cada caso, a cuyo efecto distribuirá los asuntos que lo requiriesen entre las subcomisiones.
- d) Emitir dictámenes sobre cuestiones de urgente resolución.
- e) Cualesquiera otras que le encomiende el Consejo.

Artículo 10. Elección y mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y de entre los componentes del Consejo, durante una sesión plenaria del mismo.
2. El mandato de los representantes del sector profesorado y personal de administración y servicios será de cuatro años.

3. El mandato de los representantes del sector estudiantado será de dos años.

Sección Segunda: Comisiones

Artículo 11. Concepto y composición

1. Las comisiones tendrán carácter consultivo y se crearán en el seno del Consejo para el estudio de problemas concretos.
2. La composición de estas comisiones será abierta, y podrán disolverse una vez cumplida la función para la que se constituyeron.
3. Cuando las circunstancias lo aconsejen, la designación de los miembros de una comisión podrá recaer en personas ajenas al Consejo.

Artículo 12. Elección y mandato

1. Los componentes de las comisiones serán designados por el Consejo.
2. En el acto de la creación, el Consejo determinará la duración de su mandato.

CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinador del Consejo de Titulación

Artículo 13. Concepto

El Coordinador del Consejo ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, garantizando el funcionamiento regular del Consejo.

Artículo 14. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento de Coordinador del Consejo corresponde al Rector, a propuesta del Director, de acuerdo con la propuesta del propio Consejo.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Coordinador del Consejo cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) a petición propia.
 - b) por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - c) por finalización legal de su mandato.
 - d) por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este reglamento.
4. Producido el cese, el Coordinador del Consejo continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.
5. El Director designará al profesor que lo sustituirá en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor con vinculación permanente a la Universidad de Granada y docencia en alguna de las titulaciones afectadas al Consejo.

Artículo 15. Competencias

Corresponden al Coordinador del Consejo las siguientes competencias:

1. Presidir el Consejo, al que convocará para sus sesiones ordinarias y extraordinarias de

acuerdo con lo que establezca este Reglamento.

2. Dirigir y coordinar la actividad del Consejo en todos los ámbitos de su competencia.
3. Convocar, presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones.
4. Dirigir las sesiones, estableciendo y manteniendo con imparcialidad el orden de los debates.
5. Representar al Consejo donde corresponda.
6. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
7. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
8. Cualquier otra que le encomiende el Director o la Junta de Centro.
9. Cualquier otra que le encomiende el Consejo, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. Elección de Coordinador del Consejo de Titulación

1. El Coordinador será elegido por el pleno del Consejo de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Granada y docencia en alguna de las titulaciones afectadas al Consejo.
2. La elección se efectuará en una sesión extraordinaria del Consejo convocada para tal fin.
3. Para proceder a la elección será necesaria la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.
4. La elección, que se realizará a una sola vuelta, recaerá en el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos.
5. Producido el cese del Coordinador la Comisión Permanente convocará al Consejo en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Coordinador en el plazo mínimo de quince días y máximo de treinta.
6. La Comisión Permanente elaborará el calendario electoral.
7. En la sesión extraordinaria del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gestión y, tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación que será secreta.
8. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Comisión Permanente hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Director, para su nombramiento por el Rector.
9. Si celebrada la votación se produjera empate se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una segunda votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
10. Si no pudiera efectuarse la elección, la Junta de Centro adoptará provisionalmente las medidas que garanticen el funcionamiento del Consejo.

Artículo 17. Moción de censura

1. El Coordinador del Consejo cesará tras una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros del mismo y aprobada por mayoría absoluta. La moción se presentará por escrito motivado ante la Comisión Permanente.
2. La Comisión Permanente, de la que se ausentará el Coordinador y que pasará a estar presidida por el profesor de mayor antigüedad de la misma, asumirá las funciones previstas en el artículo 16.5, y tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Coordinador del Consejo podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Comisión Permanente establecerá un turno cerrado de intervenciones a

- favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Comisión Permanente establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
 5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá respaldar otra hasta transcurrido un año.
 6. Cualquier miembro elegido por el Consejo cesará por la aprobación de una moción de censura contra él.

Sección Segunda: Secretario del Consejo

Artículo 18. Concepto.

El Secretario es el fedatario de las actuaciones y acuerdos del Consejo, y sus actos serán refrendados por el Coordinador.

Artículo 19. Nombramiento, mandato y cese.

1. A propuesta del Coordinador, el Director nombrará un Secretario del Consejo de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Granada pertenecientes al Consejo.
2. El Secretario cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) por renuncia.
 - b) por decisión o finalización del mandato de quien lo propuso.
 - c) por pérdida de las condiciones para ser designado.
3. En caso de necesidad, ante la ausencia temporal del Secretario del Consejo, el Coordinador designará al profesor con vinculación permanente a la Universidad de Granada que, cumpliendo los requisitos, sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. Competencias

Corresponde al Secretario del Consejo:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente, y garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos y resoluciones.
- b) Custodiar el archivo y la documentación.
- c) Asistir al Coordinador en las sesiones del Consejo y Comisión Permanente.
- d) Tramitar y expedir los documentos y comunicaciones relacionados con el Consejo y la Comisión Permanente, y remitir a las subcomisiones los expedientes y cuantos documentos le competan.
- e) Computar y anunciar el resultado de las votaciones.
- f) Cualquier otra tarea que le encomiende el Consejo, el Coordinador o la Comisión Permanente, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
CAPÍTULO I
REUNIONES

Artículo 21. Convocatoria y Sesiones

1. El Consejo estará presidido por el Coordinador, o persona en quien éste delegue, que deberá ser profesor con vinculación permanente a la Universidad de Granada y docencia en alguna de las titulaciones afectadas al Consejo.
2. Con independencia del calendario de reuniones que el Consejo programe, éste se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo solicite el quince por ciento de sus miembros. La solicitud de reunión deberá ir acompañada de una exposición razonada de los motivos que la justifique, y no debe mediar un plazo superior a siete días entre la petición y la celebración.
3. Asimismo el Consejo se reunirá a petición de la Junta de Centro o de la Comisión de Gobierno.
4. El pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces durante el periodo lectivo del curso académico. Dichas sesiones se convocarán conforme a lo establecido en Artículo 20.1 del Reglamento de Régimen Interno del Centro.
5. Las comunicaciones de las convocatorias deberán indicar, además del Orden del Día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración. Si a la hora señalada para el comienzo de la sesión, en primera convocatoria, no se encuentran presentes la mitad más uno de sus miembros, esta se constituirá válidamente, quince minutos más tarde, con los miembros presentes.
6. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada con una antelación mínima de dos días garantizándose la utilización en este caso de medios extraordinarios de comunicación.

Artículo 22. Orden del Día

1. El Orden del Día del Consejo lo fijará la Comisión Permanente.
2. En el Orden del Día se incluirán todos los asuntos que hayan sido correctamente tramitados desde la convocatoria anterior. En todos los casos deberá tenerse en cuenta cualquier asunto cuya inclusión sea solicitada por el quince por ciento de los miembros del Consejo.
3. Excepto en las sesiones de carácter extraordinario, el Orden del Día incluirá un punto relativo a la lectura y aprobación del acta de la sesión o sesiones precedentes y un apartado de Ruegos y Preguntas.
4. El Orden del Día de las reuniones de la Comisión Permanente, se confeccionará de igual manera, y será fijado por el Presidente de la misma.

Artículo 23. Actas

De las sesiones del pleno se levantará Acta que contendrá una relación de los miembros asistentes, el Orden del Día, relación de los documentos suministrados, resumen de las materias debatidas y relación de los acuerdos adoptados con indicación, en su caso, de los resultados de las votaciones realizadas.

CAPÍTULO II OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. Apoyo técnico

El Consejo podrá solicitar la asistencia técnica, administrativa y, en su caso, jurídica que necesite para su normal funcionamiento.

Artículo 25. Normativa de aplicación supletoria

En las normas de funcionamiento no detalladas expresamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto, para casos análogos, en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Hasta la completa implantación del actual Grado en Ingeniería Informática y el Master en Ingeniería Informática y salvo que se implanten completamente en el Centro otros títulos en el ámbito de la Informática, la composición del Consejo de Titulación permanecerá como está actualmente.

Segunda

Los mandatos de los Órganos de Gestión y Representación individuales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento no se computarán a efectos de la limitación de mandato establecida en este.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales y de representación, se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Consejo aprobado en Junta de Centro de la E. T. S. de Ingenierías y de Telecomunicación de la Universidad de Granada el 21 de Marzo de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El régimen interno del Consejo se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento de Régimen Interno del Centro y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

Segunda

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del mismo por la Junta de Centro.